

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 11 de julio de 2022, pasó al Despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por la señora CARMEN CECILIA VALERA TORRES a través de apoderado, contra el señor ANTONIO CANTILLO VALENCIA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00098.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA VALERA TORRES

**DEMANDADOS: ANTONIO CANTILLO VALENCIA y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.**

1. ASUNTO

En atención al informe secretaria que antecede, El despacho realizará el estudio pertinente a la admisibilidad del presente asunto seguido por la señora **CARMEN CECILIA VALERA TORRES** en contra el señor ANTONIO CANTILLO VALENCIA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Una vez llevado a cabo el estudio de libelo demandatorio y sus anexos aportados, se detecta que no se indicó el lugar ni la manera relativas a surtir las notificaciones a la parte demandante, conforme a lo establecido en el num.10° del art.82 del C.G. del P., que reza:

10. el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

De igual modo, se observa que el libelo demandatorio, en el acápite de pruebas, se indica que se aporta el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.222-5581, sin embargo, este no fue allegado, el cual es un requisito indispensable, toda vez, que este es la identificación del bien que se pretende usucapir, conforme al art.83 del C.G. del P.

Este orden de ideas, señalado el yerro de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de pertenencia de dominio con fundamento en lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e91b709bf7923caaaefd3dd6d35bd69cbe2375103c4ff55d8fa000202d7b647

Documento generado en 11/07/2022 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>